



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande rãperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N°169645

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1922 / 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “EXPLORACIÓN AGRÍCOLA”, CUYO PROPONENTES SON LOS SEÑORES LEONARDO RODRIGUES CARAMORI, CICERO RODRIGUES CARAMORI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 202, PADRÓN N° 538, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ESTERO REMANSO, DISTRITO DE GENERAL ISIDORO RESQUÍN, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”.

Asunción, 06 de octubre del 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental (Exp. SEAM N° 196.781/15), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Samuel Jara, con registro CTCA N° I-761, correspondiente al proyecto “Explotación Agrícola”, cuyo proponentes son los Señores Leonardo Rodrigues Caramori, Cicero Rodrigues Caramori, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 202, Padrón N° 538, ubicado en el lugar denominado Estero Remanso, Distrito de General Isidoro Resquin, Departamento de San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través de la DGCCARN solicito la verificación del departamento de DMIA.

Que la Dirección de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA), ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el memo DMIA N° 417/2016, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos por las medidas realizadas hasta el momento de la fiscalización participaron los técnicos de la SEAM. Las observaciones de la fiscalización se incluyeron en el informe de monitoreo.

Que la anterior Licencia fue dictada bajo Resolución DGCCARN N° 2762/2013, de fecha 05 de setiembre del 2013.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, el proyecto contempla la producción agrícola, contando para ello con una superficie total de 775,7 has., (100%), y de acuerdo a su mapa de uso alternativo sus usos son los siguientes: Área boscosa: 64,8 has., (8,3%), Área agrícola: 298,5 has., (38,5%), Campo bajo: 255,9 has., (33,0%), Casco: 0,6 has., (0,1%), Área faltante según título: 155,9 has., (20,1%).

Que, tras el análisis de los mapas temáticos, la Dirección de Geomática informa que: no se visualiza cambios de uso de la tierra, entre los años 2005 y 2016, durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, cuenta con la Reserva de Bosque legal – 25%, con una superficie de 64,80 has., según las imágenes satelitales y cartografía digital de la DGEEC 2012, se visualiza cauces hídricos que cruza por la propiedad, según Dec. N° 9824/12, Art. 10, en algunas zonas no tiene obligación de cumplir con protección hídrica, en la zona donde el cauce hídrico cruza por el área boscosa, deberá discriminar la franja de protección hídrica, no afectará áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas, en los mapas temáticos, se declara una superficie de 155,9 has., área faltante según título.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 7. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 1863/02 del Código Agrario, la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto N° 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), la Ley 4241/10 “DE RESTABLECIMIENTO DE BOSQUES PROTECTORES DE CAUCES HIDRICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL”, y su Decreto Reglamentario N° 9824/12, la Ley N° 2524/04 “De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques” y su prórroga Ley N° 3663/08 “Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 “De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques”, modificada por la Ley N° 3.139/06”, Resolución MAG N° 485/12 “Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria”, Dictamen de la Asesoría Jurídica de la SEAM N° 888/08 DE RESERVA DE BOSQUES DEL 25% y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 169.645 (ciento sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Don. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales